



Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 684
Expediente: 24-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de veintidós de junio de dos mil diez.-

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **24-C/2010**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 684, ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tapachula requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Correo electrónico: cuauhtemoc_71@hotmail.com

Descripción clara de la solicitud de información.

"Copia del Plan de Contingencias 2010 y acta de aprobación del Consejo municipal de protección civil y Cabildo municipal." sic.

II.- Con fecha catorce de mayo de año en curso, a través del correo electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX - CHIAPAS, el sujeto obligado notificó al solicitante de información, lo siguiente:

"Por este medio me permito informarle a usted, que el plan de contingencias 2010, esta en procesote actualización hasta el momento, en cuanto este, se presentara en la instalación y primera sesión ordinaria del consejo municipal de protección civil en el presente mes, así también en cuanto se instale el consejo se hará es acta, así mismo se remitirá copia, sin mas por el momento quedo de usted." (Sic)

III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión, de conformidad con lo que establece el numeral 46, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y acorde al formato del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, señaló los siguientes conceptos de impugnación:

"Con fecha 27 de febrero el director de protección civil municipal respondió de acuerdo a la solicitud presentada por este mismo medio lo siguiente: Esta dirección NO CUENTA con el plan de contingencias 2010, en su caso hasta el momento se encuentra en actualización dicho plan de contingencias para el presente año; para presentarlo en proximas fechas del mes de marzo, por lo que nuevamente contesta lo mismo y hoy nos indica que será dentro del mes pero cual? si consideramos que la temporada de tormentas comienza el 15 de mayo para el pasifico, lo que nos deja de manifiesto la apatía o ignorancia del director de esta area y la apatia por parte del presidente municipal y presidente del consejo municipal de protección civil, dejandonos a los ciudadanos en un total estado de indefensión ante los fenómenos perturbadores" (sic).

IV.- Mediante oficio número DAIP/040/2010 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, la Dirección de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, así como el informe justificado de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Tapachula, en el cual externo literalmente lo siguiente:

"Por este medio me permito informarle a usted, que el plan de contingencias 2010, esta en proceso de actualización hasta el momento, elaborándose las fichas técnicas de los refugios temporales, ultimas actualizaciones de los directorios federales, estatales y municipales; así como también los helipuertos, se presentara y entregara el día lunes 31 de mayo del presente año, en la instalación y primera sesión ordinaria del consejo municipal de protección civil, así también en cuanto de instale el consejo se hará el acta, así mismo se





Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 684
Expediente: 24-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

remitirá copia de los mismos, sin mas por el momento quedo de usted.

V.- Mediante acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil diez, El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, ADMITIÓ a trámite el presente recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6 fracción IV de la Constitución General de la República; 2, 60, 61 párrafos primero y cuarto, y 64 fracción I, II, III y XII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como el precepto, 87 y demás correlativos de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, y es procedente en términos del artículo 47 de la citada disposición legal.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del Recurso de Revisión, la Dirección de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, mediante oficio DAIP/040/2010 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 684, que consta de cuatro fojas útiles del índice de esa dependencia, documento que merece pleno valor probatorio, de conformidad con lo señalado por el artículo 83, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el día diecinueve de abril de 2010, el hoy revisionista **CUAUHTEMOC ENRIQUE MEDINA JÚAREZ** realizó la petición de información al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tapachula;

el cual radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 684; la respuesta fue brindada en los términos y plazos establecidos por la normatividad de la materia mas el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO.- El revisionista hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente marcado con el número III romano.

QUINTO.- En la solicitud de información con número de folio 684 el solicitante pidió *"Copia del Plan de Contingencias 2010 y acta de aprobación del Consejo municipal de protección civil y Cabildo municipal."* sic. de la que recibió como respuesta lo siguiente: *"Por este medio me permito informarle a usted, que el plan de contingencias 2010, esta en proceso de actualización hasta el momento, en cuanto este, se presentara en la instalación y primera sesión ordinaria del consejo municipal de protección civil en el presente mes, así también en cuanto se instale el consejo se hará es acta, así mismo se remitirá copia, sin mas por el momento quedo de usted."* (Sic), respuesta que no satisfizo al solicitante por lo que interpuso el presente recurso de revisión.

Ahora bien, en el análisis de la respuesta que da el sujeto obligado se observa que éste manifiesta que no cuenta con la información que le fue solicitada, ya que está en proceso de actualización, por lo que no existe una negativa de información, sino la declaración de que se encuentra en proceso, es decir que la información solicitada está elaborándose y que la autoridad responsable la presentará el día treinta y uno del mes de mayo del presente año, ya que de entregarla sin finalizar, se corre el riesgo de dar información inexacta a la ciudadanía.

SEXTO. No obstante lo anterior el Ciudadano Cuauhtemoc Enrique medina Juárez interpuso el recurso de revisión, en donde manifestó como conceptos de impugnación lo siguiente:

"Con fecha 27 de febrero el director de protección civil municipal respondió de acuerdo a la solicitud presentada por este mismo medio lo siguiente: Esta dirección NO CUENTA con el plan de contingencias 2010, en su caso hasta el



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula

Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez

Folio de la Solicitud: 684

Expediente: 24-C/2010

Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

momento se encuentra en actualización dicho plan de contingencias para el presente año; para presentarlo en proximas fechas del mes de marzo, por lo que nuevamente contesta lo mismo y hoy nos indica que será dentro del mes pero cual? si consideramos que la temporada de tormentas comienza el 15 de mayo para el pasifico, lo que nos deja de manifiesto la apatía o ignorancia del director de esta area y la apatia por parte del presidente municipal y presidente del consejo municipal de protección civil, dejandonos a los ciudadanos en un total estado de indefensión ante los fenómenos perturbadores" (sic).

Con base en lo anterior se deduce que la litis la constituye la falta de entrega de la información por parte del Sujeto Obligado, es decir que éste no entregó la información porque aún se encuentra en proceso de elaboración, informando al solicitante que el Plan de Contingencias 2010 estaría integrado para fines del mes de mayo del presente año.

Sin embargo el Ayuntamiento de Tapachula en su informe justificado dice: *"Por este medio me permito informarle a usted, que el plan de contingencias 2010, esta en proceso de actualización hasta el momento, elaborándose las fichas técnicas de los refugios temporales, ultimas actualizaciones de los directorios federales, estatales y municipales; así como también los helipuertos, se presentara y entregara el día lunes 31 de mayo del presente año, en la instalación y primera sesión ordinaria del consejo municipal de protección civil, así también en cuanto de instale el consejo se hará el acta, así mismo se remitirá copia de los mismos, sin mas por el momento quedo de usted.*

Ahora bien, se procede al estudio de los agravios expresados por el recurrente; esta resolutora estima que en esencia se pueden separar en dos:

1.-"Con fecha 27 de febrero el director de protección civil municipal respondió de acuerdo a la solicitud presentada por este mismo medio lo siguiente: Esta dirección NO CUENTA

con el plan de contingencias 2010, en su caso hasta el momento se encuentra en actualización dicho plan de contingencias para el presente año; para presentarlo en proximas fechas del mes de marzo, por lo que nuevamente contesta lo mismo y hoy nos indica que será dentro del mes pero cual?.....

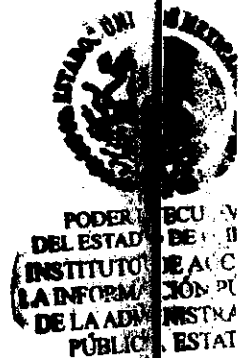
En el presente agravio se observa que el recurrente manifiesta que a través del sistema Infomex Chiapas había realizado otra solicitud en la que pidió información similar a la solicitud 684, y recibió como respuesta que la información estaría disponible en el mes de marzo del año que transcurre.

Lo expresado por el recurrente es inoperante, ya que éste únicamente hace afirmaciones, y en ningún momento especifica los motivos por los cuales considera que la respuesta brindada a su solicitud de información le causa agravio alguno;

2. ".....si consideramos que la temporada de tormentas comienza el 15 de mayo para el pasífico, lo que nos deja de manifiesto la apatía o ignorancia del director de esta area y la apatía por parte del presidente municipal y presidente del consejo municipal de protección civil, dejandonos a los ciudadanos en un total estado de indefensión ante los fenómenos perturbadores" (sic).

Es cierto lo expresado por el recurrente en razón de la necesidad de conocer el plan de contingencias para prevenir a la sociedad, en el que se establecen las bases para comunicar riesgos y medidas de protección a la población del peligro que conllevan los desastres naturales, en donde las autoridades encargadas se coordinan para actuar de manera efectiva y oportuna en caso de que exista una emergencia causada por algún fenómeno natural y de ese modo evitar pérdidas humanas.

Sin embargo, en su impugnación se observa que el solicitante sólo califica a las autoridades del Ayuntamiento de Tapachula, y en ningún momento expresa el detrimento a su derecho que le causa la respuesta brindada por el sujeto obligado, ya que no ataca el fondo de la misma. Por otra parte el





Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 684
Expediente: 24-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

sujeto obligado manifestó no tener lista la información en ese momento y que la pondrá a disposición en la fecha antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

Visto lo anterior se consideran inoperantes los conceptos de impugnación vertidos por el recurrente, pues como ha quedado asentado en ningún momento se dirigen a desvirtuar la respuesta emitida por el sujeto obligado, sino sólo se hacen apreciaciones sobre las autoridades municipales; por consiguiente se confirma la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas en los términos de los considerandos quinto y sexto.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es confirmar la respuesta brindada a la solicitud del recurrente de fecha 14 de mayo de dos mil diez, derivado de los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto.

Ahora bien, este Instituto hace de conocimiento al Ciudadano Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez que en el portal de Internet del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas ya se encuentra publicado el plan de contingencias 2010, el cual podrá visualizar en el siguiente link: <http://www.tapachula.gob.mx/>.

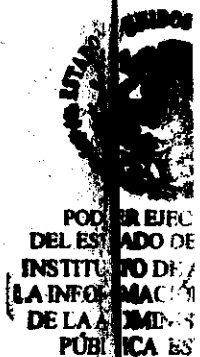
De conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista **CUAUHTEMOC ENRÍQUE MEDINA JÚAREZ** que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa. Para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establecen los artículos 49 fracción II, 64 fracción XI; así como los numerales 88, 89 y 90 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano **CUAUHTEMOC ENRÍQUE MEDINA JÚAREZ** en contra de la respuesta de fecha catorce de mayo del presente año, emitida a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Tapachula; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 684.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA**, la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tapachula, por las razones expuestas en los





Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 684
Expediente: 24-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

considerándose **QUINTO Y SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista, Ciudadano **CUAUHTEMOC ENRÍQUE MEDINA JÚAREZ** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente, Doctora María Elena Tovar González y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruíz; siendo ponente la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE
CONSEJERO GENERAL


DRA. MARÍA ELENA TOVAR GONZÁLEZ
CONSEJERA PONENTE


LIC. GILDARDO A. DOMÍNGUEZ RUÍZ
CONSEJERO


LIC. GERARDO AGUILAR YÁÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
Y DEL PLENO.